

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso de Simulación de contrato adelantado por la señora IBIS TERAN MOSQUERA contra los señores MARIA PAULINA FRANCO GARCES, AMPARO TERAN MOSQUERA, ANYELA FANERY TERAN PELAEZ Y GUIDO APOLONIDES TEREAN MOSQUERA, con proceso acumulado Reivindicatorio adelantado por MARIA PAULINA FRANCO GARCES contra IBIS TERÁN MOSQUERA, proveniente del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, bajo radicado 760013103015-2022-00295-00, en los que se encuentra trabada la litis y las partes se pronunciaron frente las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No.1369

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes **17** de **octubre** del año **2023** a las **9:30 A.M.** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I) PRUEBAS EN DEMANDA PRINCIPAL DE SIMULACION DE CONTRATO

A) PARTE DEMANDANTE IBIS TERAN MOSQUERA:

i) DOCUMENTALES: Téngase en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte actora con el escrito de la demanda.

ii) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados MARIA PAULINA FRANCO GARCES, AMPARO TERAN MOSQUERA, ANYELA FANERY TERAN PELAEZ Y GUIDO APOLONIDES TEREAN MOSQUERA; para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante a través de su apoderado judicial.

B) PARTE DEMANDADA AMPARO TERAN MOSQUERA, ANYELA FANERY TERAN PELAEZ Y GUIDO APOLONIDES TEREAN MOSQUERA:

i) DOCUMENTALES: Téngase en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por los demandados con el escrito de contestación a la demanda.

ii) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante IBIS TERAN MOSQUERA y a la demandada MARIA PAULINA FRANCO GARCES, para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda.

C) PRUEBA CONJUNTA DE DEMANDANTE IBIS TERAN MOSQUERA Y DEMANDADOS AMPARO TERAN MOSQUERA, ANYELA FANERY TERAN PELAEZ Y GUIDO APOLONIDES TEREAN MOSQUERA:

i) TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los señores JOHN JAIRO URBANO TERAN Y LEIDY AMPARO URBANO TERAN, para que rindan testimonio sobre los hechos enunciados.

D) PARTE DEMANDADA MARIA PAULINA FRANCO GARCES:

i) DOCUMENTALES: Téngase en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la demandada con el escrito de contestación a la demanda.

ii) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante IBIS TERAN MOSQUERA, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la demandada.

iii) TESTIMONIAL: Recíbese la declaración del señor FERNANDO ALEXIS URBANO TERAN, para que rindan testimonio sobre los hechos de demanda y contestación.

II) PRUEBAS EN DEMANDADA ACUMULADA REIVINDICATORIA:

A) PARTE DEMANDANTE MARIA PAULINA FRANCO GARCES:

i) DOCUMENTALES: Téngase en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados por la parte actora con el escrito de la demanda, y al descorrer las excepciones de la parte pasiva.

ii) DICTAMEN PERICIAL: Niéguese el decreto oficioso de dictamen pericial para calcular el valor comercial del inmueble y los frutos naturales o civiles, toda vez que si la parte consideraba necesario dicho dictamen debió aportarlo junto con la demanda.

iii) INSPECCIÓN JUDICIAL: Negar el decreto de la inspección judicial para los fines determinados en la solicitud, por innecesaria en virtud de las demás pruebas pedidas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P.

iv) CONFESIÓN: Negar la prueba de confesión pedida, por no atemperarse a los requisitos que contempla el art. 191 del C.G.P., al no haberse indicado de manera específica en que hechos de la demanda recae, además de que procede únicamente respecto de aquellos que no exijan otro medio de prueba.

B) PARTE DEMANDADA IBIS TERAN MOSQUERA:

i) DOCUMENTALES: Téngase en el valor probatorio asignado por la ley, los documentos aportados con la contestación de demanda en proceso reivindicatorio.

ii) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante MARIA PAULINA FRANCO GARCES, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial.

iii) TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los señores AMPARO TERAN MOSQUERA, ANYELA FANERY TERAN PELAEZ Y GUIDO APOLONIDES TEREAN MOSQUERA, para que rindan testimonio sobre los hechos enunciados. (Quienes detentan la calidad de demandados únicamente en la demanda principal de simulación)

Notifíquese,
El juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2022-00197-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

La secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6924f8c00ad70073aec6f769afb379366e7dc2b4372ac06bfa4c77dce247ff**

Documento generado en 25/09/2023 01:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>